



RESOLUCIÓN DIRECTORIAL REGIONAL.

N° 282 -2020-GOREMAD-DIRESA-MDD-DG.

SUMILLA: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la acción administrativa para continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto a las presuntas faltas cometidas por los servidores **MELBA TULA BAUTISTA VALLEJO, ALICIA CASTRO CUBO Y FERMIN AMADOR MACAHUACHI SANGAMA.**

Puerto Maldonado, 27 de julio del 2020.

I. VISTOS:

1.1. El Expediente PAD N° 032-2018-DIRESA-MDD, el Oficio N° 375-2020-GOREMAD-DIRESA-MDD-OP-STPAD, el Memorando N° 781-2020-GOREMAD7DIRESA-DG y él; Informe Técnico N° 15-2020-GOREMAD-DIRESA-MDD-OP-STPAD, de fecha 08 de junio del 2020, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios:

II. ANTECEDENTES:

2.1. Que, de la revisión de los documentos que obran en el EXPEDIENTE N° 032-2018-DIRESA-MADD, se advierte que mediante INFORME N° 045-2018-GOREMAD/DRS-OAJ-CESM, presentado ante la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, con fecha 18 de mayo del 2018, en donde detalla la presunta falta administrativa disciplinaria de resistencia al cumplimiento a una orden, cometida por parte del servidor **Melba Tula BAUTISTA VALLEJO**. Además que también mediante OPINION LEGAL N° 058 y 059-2018-GOREMAD/DRS-OAJ-CESM, presentado por el Abog. Varoski ROMERO BELTRAN, ante la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, con fecha 26 de junio del 2018, en donde detalla la resistencia al cumplimiento a una orden por parte de los servidores **Alicia CASTRO CUBO y Fermin Amador MACAHUACHI SANGAMA.**

III. HECHOS:

3.1. Que con Contrato Administrativo de Servicios N° 1364-2015, del 19 de octubre del 2015, se contrata a la odontóloga **Melba Tula BAUTISTA VALLEJO**, sobre el plazo de su contrato inicia el 01/10/2015 y concluye el 31/12/2015, el contrato podrá ser ampliado según decisión de la entidad y el trabajador no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal; que con carta de fecha 12 de diciembre del 2017, y debidamente motivada la Directora de Personal de la DIRESA-MDD notifica a la administradora MELBA TULA BAUTISTA VALLEJO, haciéndole conocer que su contrato CAS termina el 31 de diciembre del 2017, en mérito al Decreto Legislativo N° 1057 dispositivo legal que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicio; y así incumpliendo la Ley de Presupuesto del año fiscal 2017. Que con Oficio N° 008-2018-GOREMAD-DIRESA/OEA-OP del 20 de marzo del 2018, la Oficina de Personal solicita información con suma urgencia a los Directores y Jefes de Áreas de la DIRESA MDD sobre el personal CAS que ingreso por concurso público y certificación presupuestal, para continuar contratándolos porque sus adendas de contrato culminan el 31 de marzo del 2018, del mismo modo la relacion del personal CAS que ingreso a laborar sin concurso público, para no ser renovados con contratos CAS, y bajo ninguna circunstancia, por contravenir el marco normativo.

Que con oficio N° 577-2018 del 08 de mayo del 2018 la Directora Ejecutiva de Red de Salud de la DIRESA MDD, solicita el termino del contrato CAS, de los servidores que ingresaron a laborar sin concurso publico externo, que por





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE MADRE DE DIOS
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



disponibilidad presupuestal de pago se está realizando con presupuesto de recursos ordinarios meta 0097, de mejoramiento de los servicios de salud y se considere este presupuesto para la convocatoria y para cubrir plazas faltantes que se encuentran indicadas en el CAP.

Que con fecha 10 de mayo del 2018, personal de DIRESA, comunica sobre la no renovación de contrato a la administradora MELBA TULA BAUTISTA VALLEJO, que su contrato CAS N° 035-2017-DIRESA/OEA-OP, culmina el 31 de mayo del 2018 amparándose en lo estipulado en la cláusula vigésima primera-extinción del contrato, inc. g), se comunica que no se le renovara contrato, y que su vínculo laboral con la entidad queda extinguido, y como es de apreciarse dicha trabajadora se ha negado de recepcionar la Carta correspondiente, por lo que se ha consignado (no quiso recibir: 11/05/2018, hora 10:50 am ; el nombre de la persona que notifica Leyla Horikawa Salas.

- 3.2. **Con respecto a la administradora ALICIA CASTRO CUBO**, que con Carta fecha 15 de mayo del 2018, la Oficina de Personal de la DIRESA-MDD la notifican informándole que el 31 de mayo del 2018 se da por concluido el contrato suscrito con la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, amparándose en el contenido del Decreto Legislativo N° 1057 y la misma que se encuentra figurada en las cláusulas del acotado contrato CAS, rehusándose a recibir la carta con 15 días de anticipación al termino del contrato, y con esa actitud viene propiciando una actitud negativa frente a sus compañeros de trabajo CAS y personal nombrado, y es falso la versión que indica en la solicitud el recurrente (interpone nulidad de carta de no renovación de contrato equivalente e despido), y lo atribuido a su supuesto derecho con el segundo Pleno Casatorio Laboral emitido por la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
- 3.3. Que con carta fecha 15 de mayo del 2018, la Oficina de Personal de la DIRESA-MDD le notifica al administrado **FERMÍN AMADOR MACAHUACHI SANGAMA**, que el 31 de mayo del 2018 se da por concluido el contrato suscrito con la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, amparados en el Decreto Legislativo N° 1057 y la misma que se encuentra figurada en las cláusulas del contrato CAS, rehusándose a recibir la carta con 15 días de anticipación al termino del contrato, y con esa actitud viene propiciando una actitud negativa frente a sus compañeros de trabajo quienes son CAS y personal nombrado, y se falso la versión que indica en su solicitud el recurrente (interpone nulidad de carta de no renovación de contrato equivalente e despido)), y lo atribuido a su supuesto derecho con el segundo Pleno Casatorio Laboral emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República.

IV. ANALISIS

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N°30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los, tres, (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Mediante Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. En el Título V, del cuerpo normativo precitado, se ha previsto el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador; y de igual forma, en su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el Título VI del Libro I, se desarrolla todo lo concerniente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE MADRE DE DIOS
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Respecto a la prescripción administrativa bajo los alcances de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, el Tribunal Constitucional, ha señalado a través de la Sentencia N° 01542-2015-PHC/TC-PIURA, que la prescripción desde un punto de vista general es una institución jurídica mediante la cual por el transcurso de tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones.

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSCM, establece como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros, al fundamento 21, definiendo que "La prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades administrativas que le pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador.

Al respecto, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha previsto dos (2) plazos de prescripción para el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1). El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta; mientras que el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

De igual forma, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció la comisión de la falta cuando el Informe de Control es recibido por el funcionario a cargo de la conducción de la entidad; en los demás casos, se entiende que la Entidad conoció la falta cuando la oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces recibe el reporte de la denuncia correspondiente.

El numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

La versión actualizada de la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala en el numeral 10.1, que la prescripción para el inicio del procedimiento opera tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último, supuesto, la prescripción opera un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de tres (3) Años.

Que, de la revisión de los documentos que obran en el EXPEDIENTE N° 032-2018-DIRESA-MADD, se advierte que mediante INFORME N° 045-2018-GOREMAD/DRS-OAJ-CESM, presentado ante la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, con fecha 18 de mayo del 2018, en donde detalla la de la presunta falta administrativa disciplinaria de resistencia al cumplimiento a una orden, cometida por parte del servidor **Melba Tula BAUTISTA VALLEJO**.

La presunta falta cometidas por el servidor **Melba Tula BAUTISTA VALLEJO**, fue realizada el 10 de mayo del 2018, y en tal caso, respecto al primer plazo de prescripción establecido para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en el que se cuenta con tres años contados a partir de la comisión de la falta; ahora bien, al haber tomado conocimiento la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Salud, en fecha 18 de mayo del 2018, opera el plazo de prescripción de un año, teniendo como fecha límite para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, el 18 de mayo del 2019; por lo tanto corresponde declarar la Prescripción de Oficio.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE MADRE DE DIOS
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Que, de la revisión de los documentos que obran en el EXPEDIENTE N° 032-2018-DIRESA-MADD, se advierte que mediante OPINION LEGAL N° 058 y 059-2018-GOREMAD/DRS-OAJ-CESM, presentado por el Abog. Varoski ROMERO BELTRAN, ante la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, con fecha 26 de junio del 2018, en donde detalla la resistencia al cumplimiento a una orden por parte de los servidores Alicia CASTRO CUBO y Fermín Amador MACAHUACHI SANGAMA.

La presunta falta cometidas por parte de los servidores Alicia CASTRO CUBO y Fermín Amador MACAHUACHI SANGAMA, fue realizadas el 18 de mayo del 2018, y en tal caso, respecto al primer plazo de prescripción establecido para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en el que se cuenta con tres años contados a partir de la comisión de la falta; ahora bien, al haber tomado conocimiento la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Salud, en fecha 26 de junio del 2018, opera el plazo de prescripción de un año, teniendo como fecha límite para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, el 26 de junio del 2019; por lo tanto corresponde declarar la Prescripción de Oficio.

La prescripción administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "lus Puniendi" del estado, eliminado por lo tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar una sanción al responsable.

Siendo ello así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no pueda ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio o a pedido de parte la prescripción de la infracción.

De conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", de acuerdo a lo prescrito en el 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa correspondiente.

Según lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 034-2012-RMDD/CR, en fecha 12 de noviembre del 2012, la Dirección Regional es el Órgano de Dirección que se encarga de la conducción y gestión de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, por lo tanto, le corresponde declarar la prescripción.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019-GOREMAD/GR, se designa al Med. Ciruj. Ricardo RONALD TELLO ACOSTA, en la plaza de Director del Programa Sectorial II-Director General, en el puesto y funciones de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Madre de Dios.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la acción administrativa para continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto a las presuntas faltas cometidas por los servidores MELBA TULA BAUTISTA VALLEJO, ALICIA CASTRO CUBO Y FERMIN AMADOR MACAHUACHI SANGAMA.

ARTÍCULO SEGUNDO:

DISPONER que la Oficina Personal, a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realice las acciones pertinentes para la determinación de la responsabilidades administrativas a que hubiere lugar por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE MADRE DE DIOS
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



ARTICULO TERCERO:

DISPONER, que se remita copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, para que se incluya al expediente que obran en dicho despacho.

Regístrese y comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD


M.C. Ricardo Gerardo TELLO ACOSTA
CMP N° 3.732
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCION

Autógrafa (2)
Ofc. Personal (1)
Ofc. OCI (1)
Ofc. Estad. (1)
Secretaria Tec. (1)